

**SAN JOAQUÍN, A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**

VISTOS, Estos antecedentes, denuncia por infracción a la Ley 18.290, de fojas uno y siguientes, ingresada con fecha 25 de abril de 2025, contenida en denuncia interpuesta por César Vicuña Montes, abogado en representación de BCI Seguros Generales S.A, Sociedad del giro de su denominación según consta en escritura pública, interpuso denuncia infraccional en contra del conductor del vehículo placa patente SGJC-33, GIOVANNI DANIELO CAPITANI BADO, ingeniero en sonido, nacionalidad chilena, cédula de identidad Nro. 18.548.479-3, domiciliado en calle Los Tucanes 6077 casa Q, comuna de Macul, por el accidente de tránsito ocurrido con fecha 29 de octubre de 2024 al vehículo asegurado y conducido por JONATHAN ALEXANDER MAGAÑA GALLARDO, conserje, nacionalidad chilena, cédula de identidad Nro.15.736.312-3, domiciliado en calle Curiñanca 973 de la comuna de San Miguel; admitida a tramitación la acción deducida, y que en autos se trata de determinar la responsabilidad que correspondiere por infracciones a la Ley de Tránsito, en circunstancias que:

A fojas treinta, MAGAÑA GALLARDO, declara que el día 29 de octubre de 2024 a las 14:00 horas aproximadamente, conducía el vehículo placa patente PLBB-75 de su propiedad, por Avenida Carlos Valdovinos en dirección al oriente por la segunda pista (pista central) y al llegar a la intersección con Avenida Las Industrias, estando detenido por enfrentar el semáforo en rojo en una fila, en la cual me antecedían tres vehículos fue colisionado por la parte posterior por el vehículo placa patente PLBB-75, el que era conducido por Giovanni Danielo Capitani Bado, el que circulaba por la misma arteria y pista, no resultó con lesiones, el vehículo cuenta con seguro en la compañía BCI Seguros Generales y los daños están valuados en \$3.500.000 aproximadamente y concurrió a dar cuenta del accidente a Carabineros de la 50° Comisaría, los Carabineros señalaron que no podían atenderlos, porque estaban en un procedimiento, en relación al domicilio de su licencia de conducir señala que hace 5 años que no habita en él, este es el domicilio de sus padres.

Por su parte, CAPITANI BADO, declara que el día 29 de octubre de 2024 a las 14:00 horas aproximadamente, conducía el vehículo placa patente SGJC-33 de su propiedad, por Avenida Carlos Valdovinos en dirección al oriente por la segunda pista y al llegar a la intersección con Avenida Las Industrias, iba a realizar un adelantamiento hacia la tercera pista, el cual no lo realizó por que colisionó por la parte posterior al vehículo placa patente PLBB-75, que no había visto, no resultó con lesiones, el vehículo no cuenta con seguro particular, los daños del vehículo están valuados en \$600.000 aproximadamente y concurrió a dar cuenta del accidente a Carabineros de la 50° Comisaria del accidente y los Carabineros señalaron que no podían atenderlos, porque estaban en un procedimiento y que lo viéramos a través del seguro, además, realizó un pago a Jonathan Magaña Gallardo por la cantidad de \$500.000 a través de una transferencia con fecha 29 de octubre de 2024 y con lo cual se saldaba los daños del accidente de tránsito.

A fojas treinta y seis, tuvo lugar la audiencia de contestación y prueba de rigor, comparece Gionavanni Danielo Capitani Bado, en rebeldía del denunciado BCI Seguros Generales S.A.

La parte Capitani Bado, ratificó su declaración y acompañó Avenimiento de fojas treinta y cuatro

**OTROS ANTECEDENTES:**

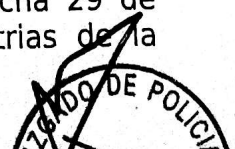
fojas uno y siguiente, mandato judicial de BCI Seguros Generales S.A.

fojas cinco y siguiente, Póliza de seguros del vehículo placa patente PLBB-75

fojas veintiséis y siguiente, Certificado de registro de vehículos motorizados, del vehículo placa patente SGJC-33, inscrito a nombre de Giovanni Danielo Capitani Bado.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

Que, en esta causa, se trata de determinar en primer término la responsabilidad infraccional que correspondiere a JONATHAN ALEXANDER MAGAÑA GALLARDO y GIOVANNI DANIELO CAPITANI BADO, ambos conductores de los vehículos Placa Patente PLBB-75 y SGJC-33, respectivamente, en el accidente de tránsito, con fecha 29 de octubre de 2025, en Avenida Carlos Valdovinos con Avenida Las Industrias de la comuna de San Joaquín.

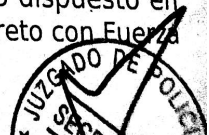


2. Que, conforme al mérito de las declaraciones indagatorias prestadas por los anteriores, ambas coincidentes en términos generales, el accidente de tránsito denunciado en autos se produjo en momentos en que ambos circulaban por Avenida Carlos Valdovinos en dirección al oriente, al llegar a la intersección con Avenida Las Industrias, MAGAÑA GALLARDO, se detuvo al enfrentar la luz roja del semáforo, momento en que es colisionado por la parte posterior por CAPITANI BADO, quien declaró no haber visto el vehículo que le antecedió.
3. Que, dada la dinámica establecida y en lo pertinente al análisis legal de la misma, cabe destacar que el artículo 126 de la Ley de Tránsito, señala: " El conductor deberá mantener, con respecto al vehículo que lo antecede, una distancia razonable y prudente que le permita detener el suyo ante cualquier emergencia", asimismo el artículo 108 del mismo cuerpo legal, obliga a los conductores a "mantener el control de su vehículo durante la circulación y conducirlo conforme a las normas de seguridad determinadas en esta ley, sin que motivo alguno justifique el desconocimiento o incumplimiento de ellas" y a "mantenerse atentos a las condiciones del tránsito del momento".
4. Que, a mayor abundamiento, es del caso destacar que de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 167 del Decreto con Fuerza de Ley No.1, en los accidentes de tránsito se presume la responsabilidad del conductor por "No estar atento a las condiciones del tránsito del momento", presente y plenamente aplicable en la especie, sin que a su respecto exista elemento de juicio alguno que la desvirtúe.
5. Que, en definitiva, bajo los supuestos fácticos y legales antes señalados, en concepto de este sentenciador es posible imputar responsabilidad infraccional a GIOVANNI DANIELO CAPITANI BADO, por conducir un vehículo motorizado sin mantener el control de este durante la circulación, sin observar las medidas de seguridad respectivas y no atenta a las condiciones del tránsito del momento.
6. Que, además, JONATHAN ALEXANDER MAGAÑA GALLARDO, declara que hace más de cinco años que no habita en este y que corresponde al domicilio de sus padres, por lo que no ha registrado el cambio de domicilio en su licencia de conducir, al respecto los artículos 24 y 201 Nro.19 de la Ley 18.290, disponen que "El titular de una licencia de conductor deberá registrar su domicilio y los cambios del mismo en forma determinada y precisa ante el Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal de la Municipalidad que hubiera otorgado la licencia o en aquella de su nuevo domicilio...".
7. Que, además, ambos conductores, declaran haberse retirado del lugar, no constando en autos haber dado cuenta de los hechos a Carabineros, al respecto el artículo el artículo 168 de la Ley de Tránsito establece que "en todo accidente de tránsito en que se produzcan daños el o los participantes estarán obligados a dar cuenta de inmediato a la autoridad policial más próxima...".

CONSIDERANDO, ADEMÁS: Que, en el comparendo respectivo no se acompañaron ni presentaron otras pruebas, sin perjuicio de lo cual y en uso de sus atribuciones legales el Tribunal apreciará todos los antecedentes que constan en autos conforme a las normas de la sana crítica. Y TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en la Ley No.15.231 sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local; Ley No.18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y Decreto con Fuerza de Ley No. 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, SE RESUELVE:

- QUE, se absuelve a JONATHAN ALEXANDER MAGAÑA GALLARDO, ya individualizada en autos, de toda responsabilidad en el accidente de tránsito denunciado.
- QUE, sin perjuicio de lo anterior, se condena a JONATHAN ALEXANDER MAGAÑA GALLARDO, ya individualizado, al pago de una multa equivalente a 1 (UNA) UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL, por no registrar su domicilio en su licencia de conducir, ante el Departamento de Tránsito y Transporte Público respectivo, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 24 del citado Decreto con Fuerza de Ley, conforme a lo preceptuado por el numeral 19 del artículo 201 del texto legal en comento.
- QUE, si no pagare la multa dentro del plazo legal de quinto día, sufrirá por vía de sustitución y apremio 5 (CINCO) noches de reclusión nocturna, que se contarán desde su ingreso al establecimiento penal correspondiente, sin otro apercibimiento
- QUE, además, se condena a JONATHAN ALEXANDER MAGAÑA GALLARDO, ya individualizado, al pago de una multa equivalente a una multa equivalente a 2 (DOS UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES), por retirarse del lugar de los hechos sin dar cuenta a la autoridad policial más próxima, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 168 en relación con el artículo 195 y 204, todos del citado Decreto con Fuerza de Ley No.1.

MAGAÑA J. V. A.



QUE, si no pagare la multa dentro del plazo legal de quinto día, sufrirá por vía de sustitución y apremio 10 (DIEZ) noches de reclusión nocturna, que se contarán desde su ingreso al establecimiento penal correspondiente, sin otro apercibimiento.

QUE, se condena a GIOVANNI DANIELO CAPITANI BADO, ya individualizado, al pago de una multa equivalente a 1 ½ (UNA Y MEDIA UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL), por infringir lo dispuesto en los artículos 108 y 126 de la Ley de Tránsito, colisionando y ocasionando daños en bienes de terceros, constituyendo tales conductas la causa principal del accidente de tránsito denunciado en autos, en los términos previstos y sancionados por el numeral 40 del artículo 200 del texto legal en comento.

QUE, si no pagare la multa dentro del plazo legal de quinto día, sufrirá por vía de sustitución y apremio 7 (SIETE) noches de reclusión, que se contarán desde su ingreso al establecimiento penal respectivo, sin otro apercibimiento.

QUE, además, se condena a GIOVANNI DANIELO CAPITANI BADO, ya individualizado, al pago de una multa equivalente a una multa equivalente a 2 UTM (DOS UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES), por retirarse del lugar de los hechos sin dar cuenta a la autoridad policial más próxima, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 168 en relación con el artículo 195 y 204, todos del citado Decreto con Fuerza de Ley No.1.

QUE, si no pagare la multa dentro del plazo legal de quinto día, sufrirá por vía de sustitución y apremio 10 (DIEZ) noches de reclusión nocturna, que se contarán desde su ingreso al establecimiento penal correspondiente, sin otro apercibimiento.

ÓTESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE LA INFRACCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES, COMUNÍQUESE A LA MUNICIPALIDAD RESPECTIVA Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD

ONUNCIADA POR DON MIGUEL FERNANDO AGUIRRE TORRES. JUEZ TITULAR.

ARÍA ANDREA GUZMÁN RODRÍGUEZ  
SECRETARIA TITULAR